

UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos Oficiales por Operaciones de Crédito
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	87 965 965.00 =====
TOTAL EGRESOS	87 965 965.00 =====

3.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en el numeral 3.1, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 Bonos del Tesoro Público, y se presenta junto con la Resolución a la que hace referencia en el numeral precedente.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

3.6 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud) con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 3.1, sólo para los fines señalados en el presente artículo. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

4.1 La Titular del Seguro Social de Salud – EsSalud, es responsable del uso y destino de los recursos comprendidos en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

4.2 Los recursos que se transfieran en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Autorización para modificaciones presupuestales

Autorízase, de manera excepcional, al Seguro Social de Salud (EsSalud) a realizar las modificaciones presupuestales necesarias para la implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia; para tal efecto, exceptúase a EsSalud de lo establecido por el sub numeral 6.2.1 del numeral 6.2 Gestión del Presupuesto de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo lo establecido en el artículo 2 que tiene vigencia por el periodo que dure la

Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1886320-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban otorgamiento de garantía del Gobierno Nacional al Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial - FAE AGRO

DECRETO SUPREMO N° 271-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 082-2020, modificado por los Decretos de Urgencia N° 089 y 096-2020 se crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial-“Programa FAE AGRO” que tiene por objeto garantizar los créditos para de capital de trabajo de los agricultores agropecuarios que realicen agricultura familiar conforme define la Ley N° 30335, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, correspondiente a la Campaña Agrícola de Cultivos Transitorios y Permanentes y la Promoción de la Actividad Pecuaria y asegurar el abastecimiento de alimentos a nivel nacional, a través de un mecanismo que otorgue la garantía del Gobierno Nacional a los créditos en moneda nacional que sean colocados por las Empresas del Sistema Financiero (ESF), así como, las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (COOPAC), a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019;

Que, el numeral 2.2 del acotado artículo 2 se señala que la Garantía del Gobierno Nacional solo cubre los créditos en moneda nacional que sean colocados por la ESF y las COOPAC, a partir de la vigencia del Reglamento Operativo del Programa FAE AGRO y hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante el numeral 2.5 del artículo 2 se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, durante el Año Fiscal 2020, a otorgar la garantía del Gobierno Nacional a las carteras de crédito que cumplan con las condiciones y requisitos para acceder al Programa FAE AGRO, hasta por la suma de S/ 2 000 000 000,00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, adicionalmente, el numeral 2.6 del artículo 2 antes mencionado establece que el otorgamiento de la garantía está fuera de los montos máximos autorizados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, a través del numeral 2.11 del artículo 2 del Decreto de Urgencia se encarga a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE la administración del Programa FAE AGRO, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo, disponiendo el numeral 2.12 del citado artículo 2 que para efectos de implementar el encargo a COFIDE, así como formalizar la garantía a los créditos acogidos al Programa FAE AGRO, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir con COFIDE un contrato, cuyo texto es aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 226-2020-EF/15, modificada por Resolución Ministerial N° 240-2020-EF/15 se aprobó el Reglamento Operativo del Programa "FAE AGRO";

Que, de otro lado, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 082-2020 establece, excepcionalmente, que para efectos de lo establecido en dicha norma legal, no resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, referido a la garantía que otorga el Gobierno Nacional;

Que, el numeral 2.9 del artículo 2 del Decreto de Urgencia, dispone que el otorgamiento de la referida Garantía se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, la mencionada operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, por el Decreto de Urgencia N° 082-2020, Decreto de Urgencia que crea el Programa FAE AGRO para asegurar el financiamiento agrario empresarial ante el impacto del COVID-19, el Decreto Legislativo N° 1457, Decreto Legislativo aprueba la suspensión temporal excepcional de la reglas fiscales para el Sector Público no Financiero para los años

fiscales 2020 y 2021 y establece otras disposiciones, y por la Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Otorgamiento de garantía

Apruébase el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 082-2020, Decreto de Urgencia que crea el Programa "FAE AGRO" para asegurar el financiamiento agrario empresarial ante el impacto del COVID-19, hasta por la suma de S/ 2 000 000 000,00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), para asegurar las carteras de créditos y créditos que cumplan con las condiciones y requisitos para acceder al Programa FAE AGRO y que están establecidos en su Reglamento Operativo aprobado por la Resolución Ministerial N° 226-2020-EF/15, modificada por Resolución Ministerial N° 240-2020-EF/15.

Artículo 2.- Administración del programa

La Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE se encarga de administrar la garantía del Gobierno Nacional a la que se refiere el artículo anterior, con sujeción a lo establecido en el acotado Decreto de urgencia N° 082-2020, sus modificatorias y su Reglamento Operativo.

Artículo 3.- Servicio de deuda

El servicio de deuda resultante del otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional que ocasione la operación que se aprueba mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1886320-2

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES